

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

323

Para que la Ley de 23 de septiembre del año próximo pasado, referente al laboreo forzoso de las tierras, pueda tener fácil y sencillo acomodamiento y sus preceptos se desenvuelvan con la apetecida rapidez a fin de obtener un mayor y mejor resultado, se hace preciso dictar algunas normas aclaratorias que, sin desvirtuar aquel precepto legal, de tal modo le completen y condicionen que los organismos que actúan lo hagan con un total carácter de independencia y bajo una misma unidad de criterio y de acción, cualidades ambas indispensables para imponer los mandatos de la Ley.

A fin de lograr la independencia y unidad de acción de que se habla, se estima necesario la creación en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de una Comisión Técnica Central que resuelva en cada caso y con la debida rapidez, cuál sea el cultivo y cuáles los medios más adecuados que hayan de ponerse en práctica para el laboreo de las tierras, después de haberse obtenido los informes de las Comisiones municipales de Policía rural y de las Secciones agronómicas respectivas.

De tal modo habrá de actuar la Comisión Técnica Central referida que, su sola enunciación, aparte la posibilidad de las luchas partidistas locales, dadas siempre a inevitables apasionamientos, que es forzoso procurar que desaparezcan.

Por otra parte, circunstancias de todos conocidas obligan a que se extienda la vigencia de la expresada Ley a todo el territorio nacional, con lo cual, indudablemente, habrá de mejorarse en gran parte la situación del obrero del campo, intensificándose asimismo las labores de la tierra, con beneficios inestimables para la agricultura y para la economía nacional.

Estando pendiente de estudio la reforma agraria, no parece oportuno por ahora extender las disposiciones dictadas sobre el laboreo de las tierras a los terrenos sin roturar, toda vez que cualquiera determinación que sobre esto se adoptara podría dar a entender que se juzgaba cuestión tan importante, que sólo debe quedar a la deliberación y

resolución de las Cortes soberanas.

En su vista, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 23 de septiembre de 1931, se declara aplicable la vigencia de la misma a todo el territorio nacional.

Artículo 2.º Las funciones encomendadas a las Comisiones municipales de Policía rural y Secciones agronómicas provinciales por la Ley de 23 de septiembre de 1931 y Decreto de 2 de octubre del propio año, se entenderá que son puramente informativas; sin que aquellos organismos puedan adoptar resolución de ninguna clase, limitándose tan sólo a ejecutar las decisiones y acuerdos de la Comisión Técnica Central, que se crea por el presente.

Artículo 3.º Se crea en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio una Comisión Técnica Central, compuesta por el número de elementos técnicos y en la forma que estime oportuno el titular de dicho Departamento.

Artículo 4.º Una vez que las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance o por denuncia, previamente comprobada, hayan procedido a averiguar cuáles fincas ya roturadas del respectivo término municipal no se laboran según a cada época y cultivo correspondan y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Sección agronómica respectiva, la cual, con su informe y en un plazo que no excederá de seis días, elevará todos los antecedentes a la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 5.º La Comisión Técnica Central, previos los estudios de los consiguientes antecedentes que se le remitan y de los que considere oportuno realizar sobre el terreno, resolverá con carácter inapelable en el término de ocho días—que podrá ser ampliado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio en otro prudencial, si circunstancias imprevistas o de excesivo trabajo así lo aconsejaran—sobre las labores que deben realizarse y la clase de cultivo que se haya de

efectuar; requiriendo y señalando el programa de trabajo, por conducto de la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso previsto en el artículo precedente, para que sin demora realicen las labores pendientes de efectuar.

Artículo 6.º Si cumplimentados los trámites a que se hace referencia en el artículo anterior, el propietario o quien le reemplaza como tal no pusiese en práctica los trabajos ordenados, en un plazo de ocho días, se considerará el predio como abandonado, procediéndose a disponer su intervención en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 7.º La intervención del predio o parcela se hará constar en acta, levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Comisión de Policía rural y el interesado, si éste concurriese, una vez citado por la mencionada Comisión, en la misma forma en que se le hubiese hecho el requerimiento a que se refiere el artículo 5.º del presente Decreto.

Artículo 8.º Intervenidos los predios o parcelas en la forma antedicha, el Alcalde, como Presidente de la Comisión municipal de Policía rural, remitirá su informe a la Sección agronómica provincial, con expresión de los extremos siguientes:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que deban ejecutarse y cultivo a que sea conveniente someterlos.

c) Entidad u organismos a quienes deba facultarse para realizar la explotación sobre las Sociedades obreras del ramo, informando sobre la distribución de las tierras a explotar entre dichas organizaciones, en parte proporcional al número de sus afiliados y cualquiera que sea el matiz político de las mismas, legalmente constituidas; y

d) Medios convenientes con los que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.º Una vez en poder de la Sección Agronómica provincial el informe referido por la misma, dentro del plazo de cuatro días se elevará, con sus antecedentes, un detallado informe sobre todos y cada uno de los extremos consignados, a la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, la cual resolverá, sin

ulterior recurso, en el término improrrogable de ocho días.

Artículo 10. Dictada la oportuna resolución por la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por conducto de la Sección agronómica provincial, se comunicará a la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a fin de que los terrenos sean entregados para el oportuno laboreo a las Secciones obreras del ramo legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus directivas y con la vigencia de dicha Comisión municipal, la cual procederá, por los medios de su autoridad, a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere, poniéndolo en conocimiento de la Sección agronómica de la provincia y de la Comisión Técnica Central. En los Municipios donde no existan tales Sociedades será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, bajo la vigilancia de la Corporación municipal.

Artículo 11. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se habilitarán los créditos necesarios para atender a los gastos que ocasione la actuación de la Comisión Técnica Central.

Artículo 12. Se declaran subsistentes todos los demás preceptos que se consignan en la Ley de 23 de septiembre de 1931 y Decreto de 2 de octubre del mismo año, que no se opongan a lo que en el presente se establece.

Artículo 13. Queda facultado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a la Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, *Marcelino Domingo y Sanjuán.*

(Gaceta 29 enero 1932)

SOCIEDAD ANONIMA ULECIA LOGROÑO

352

Para dar cumplimiento a lo que previenen los Estatutos, esta Sociedad convoca a sus Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en sus oficinas, Marqués de Murrieta, 18, el día 20 del corriente.

Logroño, febrero 1932.—*El Consejo de Administración.*

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso del mes de febrero de 1932

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo; en la actualidad, Ley de la República de 18 de agosto de 1931; y

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la décimotercera disposición complementaria de la Orden circular de 29 de diciembre de 1930 (*Gaceta de 3 de enero de 1931*), habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 29 de febrero de 1932.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Arenzana de Abajo

105. Alguacil, con 456'25 pesetas anuales, casa y luz (primera categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el día 29 de febrero de 1932.

PROVINCIA DE LOGROÑO

(Vacantes de primera categoría)

Ayuntamiento de Arenzana de Abajo

189. Guarda municipal, con 912'50 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Entrena

190. Sepulturero, con 150 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Pradillo

191. Alguacil-voz pública-enterrador, con 100 pesetas anuales.

Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra

192. Cabo guardas, con 3'50 pesetas diarias.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar estas circunstancias en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les hayan adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde reside, informando dichas autoridades en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se con-

signe que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

CERTIFICADOS: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o, en su defecto, por persona que

dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad a la fecha que se señale en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos proceden-

tes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados

en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la con-

veniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto no se

detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la «Gaceta» de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de de 19

Primer apellido Nombre Empleo militar
 Segundo apellido hijo de y de

(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de clase, número natural de
 provincia de y domiciliado en provincia de, desea obtener un destino de los
 anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
 (2) de de 19
 (3)

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
 (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
 (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) de de 19

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
 (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 29 de diciembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque

(Gaceta 1 febrero 1931)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

284

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de octubre último, *Gaceta* del 30,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 26 de enero de 1932.—El Director general, González López.

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Francisco Puerta Sánchez.—Fortuna (Murcia).

Don Nemesio Espinosa Roperro.—Calasparra (Murcia).

Don Jesús Ponce Trujillo.—Calañas (Huelva).

Don Fermín Serrano de Albillos.—Carbonero el Mayor (Segovia).

Don Fernando Clutaró de Gras.—Blanes (Gerona).

Don Fernando Clutaró de Gras.—La Bisbal (Gerona).

Don Fernando Clutaró de Gras.—Suria (Barcelona).

Don Antonio Ferrer Gericó.—Granollers (Barcelona).

Don Fernando Clutaró de Gras.—Sitges (Barcelona).

Don Fernando Clutaró de Gras.—Olesa de Montserrat (Barcelona).

Don Fernando Clutaró de Gras.—Martorell (Barcelona).

Don Fernando Clutaró de Gras.—Masnou (Barcelona).

Don Fernando Clutaró de Gras.—Canet de Mar (Barcelona).

Don Antonio Ferrer Gericó.—San Adrián de Besós.

Don Fernando Clutaró de Gras.—Cardona (Barcelona).

Don Fermín Serrano de Albillos.—Jimena (Cádiz).

En virtud del concurso anunciado por Orden de 28 de octubre último, han sido nombrados Depositarios de fondos por las Corporaciones que abajo se citan,

los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos, no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 26 de enero de 1932.—El Director general, González López.

RELACIÓN QUE SE CITA

Don José Rodríguez Gómez.—Carabanchel Alto (Madrid).

Don Leoncio Sáinz de la Maza y Sáinz de la Maza.—Hinojos (Huelva).

Don Antonio Sastre Molina.—Gufa (Las Palmas).

Don Fermín Serrano de Albillos.—Medina de Rioseco (Valladolid).

Don Jesús Gredilla Ortiz.—Noreña (Oviedo).

Don Antonio Sastre Molina.—San Lorenzo (Las Palmas).

Don Heliodoro Cortés Rodríguez.—Ortigueira (Coruña).

Don Salustiano Gómez Alvarez.—Llerena (Badajoz).

Don Antonio Porras Rivas.—Zafra (Badajoz).

Don Andrés Quesada Parras.—Torredelcampo (Jaén).

Don Leoncio Sáinz de la Maza y Sáinz de la Maza.—Puerto Real (Cádiz).

Don Joaquín Picazo Burriel.—Alcira (Valencia).

Don Francisco Puerta Sánchez.—Abarán (Murcia).

Don Francisco Montón Aparici.—Benaguacil (Valencia).

(Gaceta 27 enero 1932)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

306

Don Domingo de Guzmán de Lacalle, Gobernador civil interino de la provincia,

Hago saber: Que habiendo sido renunciada por su concesionario y admitida con esta fecha la renuncia de la mina titulada «Juanito», expediente número 3.088, de 42 pertenencias de mineral de hierro, sita en el término de Canales de la Sierra, por providencia de este día, he acordado declarar franco y registrable el terreno comprendido en la expresada concesión minera.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y según previene el Reglamento de 16 de junio de 1905, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la publicación de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán sus solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina de nueve a catorce, como previene el párrafo 3.º del

artículo 149 del Reglamento citado, advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho referidos se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.º del R. D. de 18 de abril de 1913.
Logroño, 31 de enero de 1932.
—Domingo de Guzmán de La calle.

Distrito Forestal de Logroño

EPOCAS Y DÍAS DE VEDA PARA LA PESCA FLUVIAL 351

El Real decreto-ley de 7 de septiembre de 1929, número 2.015 del Ministerio de Fomento, ha modificado las épocas de veda para la pesca, disponiendo lo siguiente:

Artículo 15. Queda prohibida la pesca en las aguas de dominio público.

a) Para el salmón con redes en las aguas salobres y desde el límite que previamente se señale, desde 1.º de julio hasta 1.º de marzo, y con caña en las aguas dulces y salobres, desde 1.º de agosto hasta el 14 de febrero inclusive. En las aguas dulces de los ríos salmoneros, queda prohibida durante todo el año el empleo de toda clase de redes, aún cuando sean de malla reglamentaria.

b) Para la pesca con caña de las diferentes especies de trucha, sean de mar, ríos o lagos, desde 1.º de agosto hasta el 14 de febrero inclusive, prohibiéndose el empleo de redes para estas especies durante todo el año.

c) Para las demás especies, con redes desde 1.º de marzo hasta 1.º de agosto, permitiéndose pescar con caña durante todo el año, pero la pesca así obtenida en época de veda, podrá únicamente ser transportada por el pescador para su consumo, pero no venderse. Cuando se cría la trucha en los primeros tramos de un río, quedarán estos vedados desde 1.º de agosto hasta 15 de febrero.

La época de veda para el cangrejo en esta región, hasta tanto se fije en el Reglamento que se dicte para la aplicación de esta Ley, seguirá siendo desde 1.º de noviembre al 15 de junio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Logroño, 3 de febrero de 1932.
—El Ingeniero Jefe, *Jesús Briones*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

359
Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que al final se detallan que, a partir del día 10 de los corrientes, pueden presentarse en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación al objeto de hacer efectivas las cantidades que se detallan, correspondientes a su participación en el impuesto de la Patente Nacional de Automóviles, pertenecientes al segundo semestre del pasado año de 1931; advirtiéndoles a la vez que

el plazo para el cobro es de diez días hábiles, pasados los cuales, aquellas sumas que no hayan percibido los Ayuntamientos serán reintegradas al Tesorero.

Logroño, 3 de febrero de 1932.
—El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

| | Pesetas |
|------------------|-----------|
| Logroño | 34.674'34 |
| Anguiano | 437'07 |
| Arnedo | 4.079'34 |
| Calahorra | 5.026'32 |
| Fuenmayor | 2.039'67 |
| Haro | 7.211'68 |
| Munilla | 728'45 |
| Murillo Río Leza | 364'23 |
| Nájera | 1.238'37 |
| Ortigosa | 72'85 |
| Pradejón | 437'07 |
| Santo Domingo | 3.569'42 |
| Viguera | 145'69 |

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

ANUNCIO PRÓRROGA COBRANZA 353

En virtud de Orden telegráfica de la Dirección general, se prórroga el plazo para el pago en periodo voluntario de Patentes de Automóviles de alquiler, (clase B), hasta el 15 inclusive del mes en curso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Logroño, 3 de febrero de 1932.
—El Tesorero, *F. Arenzana*.

CÁMARA OFICIAL DEL LIBRO DE MADRID

318
Censo gremial de cuotas y Censo general de electores de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, en la provincia de Logroño. Año 1932

1. Careaga, Eduardo Miguel, Logroño; Muro de la Mata, 10, Librería.

2. Gil Pérez, Carlos, Logroño; Vara de Rey, 9, Librería e Imprenta.

3. Martínez, Eleuterio, Logroño; Mercado, 120, Librería e Imprenta.

4. Merino, Casa de Hijos, Logroño; Portales, 76, Librería e Imprenta.

5. Ochoa, Viuda de Santos, Logroño; Portales, 48, Librería e Imprenta.

6. Sáez Pacheco, Tomás, Logroño; Marqués de Vallejo, 15, Librería.

7. Gutiérrez, Marino, Alfaró; Plaza Mayor, Librería.

8. Quiñones, Leocadio, Arnedo; Imprenta y Librería.

9. «La Milagrosa», Cervera del Río Alhama; Librería e Imprenta.

10. Viela, José, Haro; Imprenta y Librería.

11. Cerezo, Gumersindo, Logroño; San Bartolomé, 14, Imprenta.

12. Mendiri, José Jalón, Logroño; Once de Junio, 10, Imprenta.

13. Laborde, Casimiro, Logroño; Imprenta.

14. Larios, Antonio, Logroño; Mercado, 37, Encuadernación.

15. Martínez y Sáez, S. L., Logroño; M. de Vallejo, 15, Imprenta.

16. Notario, Librado, Logroño; Victoria, Imprenta.

17. Revert, Felipe, Logroño; Encuadernación.

18. Terés, Calixto, Logroño; Cervantes, Imprenta.

19. Torrealba y Bezares, Logroño; Duquesa Victoria, Imprenta.

20. Villar, Viuda de Pablo, Logroño; Muro del Carmen, 9, Imprenta.

21. García Jiménez, Francisco, Alfaró; Imprenta.

22. Gil, Viuda de, Calahorra; Imprenta.

23. Madorrán, (Suc. A. Palacios), Calahorra; Mayor, 7, Imprenta.

24. Brieva, Marcelino, Haro; Imprenta.

25. Pérez, José, Haro; Imprenta.

26. Sagredo, Jorge, Haro; Imprenta.

27. Torrealba, Leonardo, Nájera; Imprenta.

28. Ortega, Imprenta, Santo Domingo de la Calzada; Imprenta.

29. San Ildefonso, Rodolfo, Santo Domingo de la Calzada; Imprenta.

El Secretario general, *Calvo Sotelo*.—V.º B.º: El Presidente, *J. Ruiz Castillo*.

Nota: Para dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, prepara elecciones para la renovación parcial de los miembros que constituyen su Junta directiva, señalándose en la legislación, como trámite previo a tal efecto, la publicación de los Censos en los BOLETINES OFICIALES, motivo que justifica la inserción del correspondiente a los asociados que residen en esa provincia.

Los electores individuales habrán de ser mayores de 23 años, con capacidad para ejercer el comercio, sin distinción de sexos. Los menores y los incapacitados podrán votar por medio de sus representantes legales.

Tratándose de Sociedades mercantiles colectivas, comandatarias y de responsabilidad limitada, el derecho al voto podrá ejercerse, exclusivamente por alguno de sus socios colectivos, con autorización de los demás, y en cuanto a las anónimas, por el presidente, director, gerente, administrador, consejero o alto empleado que los respectivos Consejos de Gobierno o Administración designe, y solamente uno de ellos por cada Sociedad.

Los asociados podrán reclamar contra la inclusión, exclusión o clasificación que en el Censo se les atribuya, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las reclamaciones deberán formularse ante la Cámara, de acuerdo con lo

prevenido en el apartado b) de la Real orden de 19 de octubre de 1925.

De los acuerdos de la Cámara, cuando desestimen las reclamaciones formuladas, conocerá para su resolución definitiva, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid, 29 de enero de 1932.—El Secretario general, *Calvo Sotelo*.—V.º B.º: El Presidente, *J. Ruiz Castillo*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

367

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por doña María Saleta Alonso Salinas, vecina de Santo Domingo de la Calzada, fechado el 1 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza, sobre pensión en concepto de viuda de don Justo Ruiz Santolaya, Veterinario Inspector de Higiene Pecuaria que fué de dicho Municipio de Murillo; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 4 de febrero de 1932.
—El Secretario del Tribunal, *Antonio Carrasco*.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, *Cayetano A. Ossorio*.

Ayuntamiento de Pradejón

Sesiones del tercer trimestre del año 1931 2436

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del número 10, artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924 y del artículo 109 de la Ley Municipal, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas por el mismo durante el tercer trimestre del corriente año, a saber:

Sesión ordinaria del día 5 de julio de 1931

A las once de la mañana y bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés Ezquerro, se declaró abierta la sesión con asistencia de todos los Concejales, actuando de Secretario don Roberto Gutiérrez, por ausencia del propietario. Declarada abierta la sesión y leída el acta de la anterior, queda aprobada.

Se acordó el pago de su sueldo del segundo trimestre a todos los empleados, funcionarios y subalternos de este Ayuntamiento.

Se acordó autorizar al vecino don José Fernández, para que pueda abrir el firme de la calle de la Fuente con el fin de buscar el desagüe de un acueducto de su casa que se encuentra interceptado, debiendo hacerlo en el menor tiempo posible y dejando otra vez dicha calle en igual estado de solidez y pavimentación que hoy se encuentra.

Quedó acordado que en atención al carácter de confianza que a la Corporación debe merecer el cargo de Depositario, cese en el desempeño del mismo don Angel Pellejero nombrando para sustituirle a don Víctor Ezquerro, a quienes se comunicará tales acuerdos, procediéndose por la Alcaldía a su cese y posesión de no producirse por los interesados reclamación alguna.

Encontrándose vacante el cargo de Recaudador del repartimiento general de Utilidades y demás arbitrios municipales, cuya cobranza del mismo se venía verificando por administración, se acordó designar para dicho cargo al vecino don Valentín Ezquerro de Blas, abonándole el 2 por 100 como premio de cobranza con la fianza personal de don Abilio Ezquerro y previo contrato que habrá de otorgar con la Alcaldía para entrar en posesión del cargo.

Quedó aprobado el Reparto que se gira entre los ganaderos para el cobro de hierbas del segundo trimestre. Se acordó satisfacer con cargo a la consignación de Imprevistos ocho pesetas a don Emilio Ambrosi por la construcción de un peso para el arbitrio de Pesas y Medidas, y 125 pesetas al redactor del diario de Madrid «La Patria», por la información general recogida por el mismo, respecto de esta villa, para su publicación en él.

Quedó aprobada la distribución e inversión de fondos para el presente mes, y leídos los BOLETINES OFICIALES y la correspondencia se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12 de julio

A las once de la mañana y en su sala de sesiones y bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés Ezquerro, se constituyó el Ayuntamiento por todos los señores que lo forman, que lo son: don Cayo Mangado, don Perfecto Miranda, don Jesús Ezquerro, don Pedro Ortega, don Tomás Fernández, don Camilo Heras, don Melquiades Ezquerro, don Laureano Miranda y don Justiniano Ezquerro, con el fin de celebrar la sesión ordinaria de hoy y declarada abierta y leída la anterior, queda aprobada por unanimidad.

Se aprueba la concesión de 25 pesetas hecha por la Alcaldía al obrero Román Biribay, dada la precaria situación porque atraviesa por el fallecimiento de su esposa, con cargo al Capítulo de Imprevistos.

Se aprobó la factura que presenta el señor Farmacéutico del suministro de medicamentos para la Beneficencia en el primer semestre de este año, que asciende a 126'45 pesetas y cuyo abono se hará con cargo a la consignación de Presupuestos.

Se aprueba también y se acuerda su abono con cargo al Capítulo 4.º, artículo 1.º, de una factura presentada por «Electricista Calahorrana», por reposición de bombillas para el alumbrado público, importante 15'90 pesetas.

Vista una relación comprensiva de los diferentes viajes realizados a diversos puntos en comisión y representación de este Ayuntamiento ascendente a 316 pesetas, se aprueba y queda acordado su abono con cargo al Capítulo 2.º, artículo 1.º

A petición del arrendador señor San Casimiro, se acuerda rescindir el contrato que con el mismo tiene este Ayuntamiento sobre el local para recogida de pobres, abonándole la cantidad correspondiente al primer semestre del corriente año y convocar concurso para la adquisición de otro local para ello.

Se acuerda conceder una gratificación al Secretario de la Corporación por haber efectuado por encargo de la Comisión gestora de este Ayuntamiento la cobranza de los trimestres primero y segundo del repartimiento general de Utilidades del año en curso.

Se aprobó una relación de jornales devengados en la colocación de mugas con El Villar de de Arnedo, acordando su pago con cargo al capítulo 1.º, artículo 11.

Queda también aprobada otra relación de jornales devengados en el arreglo del camino de la Fuente y limpieza del Pozo viejo, acordando librar su importe con cargo al capítulo 11, artículo 3.º y con cargo al capítulo 1.º, artículo 11, también se acuerda el pago de otra relación que queda aprobada de jornales devengados por la Comisión que realiza los trabajos preliminares para la formación del nuevo Catastro de rústica, y cuya relación comprende desde principio de campaña hasta fin del mes de junio próximo pasado.

Se acuerda el pago de la adquisición de cápsulas para las tercetas de los guardas con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, y con cargo a la consignación de Imprevistos de otra factura de diversos gastos efectuados por el Ayuntamiento.

Vista una carta del señor Administrador del Album Nacional y el envío de éste, se acordó su devolución por paquete certificado, significándole que este Ayuntamiento no tiene contrato alguno pendiente ni otorgado con dicha Empresa.

Se acordó corresponder al Excmo. Sr. Gobernador civil, con motivo de su posesión en el cargo y en vista de la Circular que a tal efecto publica en el BOLETÍN.

Quedó enterada la Corporación de haber sido concedidas por la Diputación Provincial 800 pesetas en calidad de subvención para ayuda de los gastos satisfechos por este Ayuntamiento por el proyecto de traída de aguas, habiéndose desestimado la petición que se tenía hecha sobre subvención por los gastos que se realizaron al desdoblarse en el año de 1927 las dos Escuelas nacionales que existían.

Se aprobó una factura de ma-

terial suministrado a la Secretaría municipal por los señores Hijos de Marino en el primer semestre, acordando el abono de su importe con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 11 del presupuesto.

Para los ulteriores efectos que esta Corporación estime pertinente, se acuerda dirigir comunicaciones a los señores Practicante titular y Comadrón, a fin de que manifieste el último los partos en que ha intervenido desde que se posesionó del cargo, y el primero con respecto a los cinco años anteriores.

Se acordó significar al señor representante de la «Electricista Calahorrana» ciertas prevenciones con respecto a la presentación de facturas y reposición de bombillas para el alumbrado público.

Dada cuenta de la comunicación remitida por la División Hidráulica del Ebro, trasladando la resolución del Ministerio de Fomento de 12 de junio retro próximo aprobando definitivamente el proyecto de traída de aguas potables de «La Gargantilla», se acordó seguir por los trámites legales procedentes el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que han de ocuparse con la conducción de las aguas, y citar a los vecinos de El Villar de Arnedo interesados en tales terrenos comparezcan ante esta Alcaldía el día 26 del presente mes, al objeto de llevar a efecto, si es posible, en términos amistosos, la indemnización que este Ayuntamiento ha de satisfacerles, señalándose para tal reunión las diez horas del indicado día.

Y a las doce y media se levantó la sesión, después de leídos los BOLETINES OFICIALES.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

342

Por providencia del primero del actual, dictada por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio verbal de faltas que por lesiones se sigue contra Eladio Muñoz Martínez, causadas a Augusto Moyano Moncada, el primero de treinta y siete años de edad, natural de Villafranca de Oria, soltero, maleante, y el segundo de treinta y siete años de edad, natural de Tarancón (Cuenca), cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, el día veintitrés del actual y hora de las once y treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán acudir los mismos con las pruebas de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto afecta a los mismos, y a quien les parará el perjuicio que haya lugar si no comparecieren, expido la presente en Logroño a tres de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José María de Colsa.

Administración Municipal

SUBASTA DE OBRAS

354

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar mediante pliegos cerrados, la subasta para la construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y vivienda, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, y proyecto y presupuesto que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de treinta y dos mil quinientas cuarenta y tres pesetas con ochenta y nueve céntimos.

También a las once y media del día indicado tendrán lugar las subastas de la antigua casa de villa y casa panera, con un tipo de mil quinientas pesetas cada una.

Tudellilla, 2 de febrero de 1932.—El Alcalde, Diego Bretón.

ANUNCIO

275

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1931, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 42 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre población y términos municipales.

Nájera, 28 de enero de 1932.—El Alcalde, Valero Ojeda.

ANUNCIO

292

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al pasado año de 1931, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este M. I. Ayuntamiento, según lo previsto en el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, para las reclamaciones a que hubiere lugar en su caso.

Alfaro, 28 de enero de 1932.—El Alcalde, Domingo L. de Guevara.

EDICTO

295

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Bobadilla, a 28 de enero de 1932.—El Alcalde, Evaristo La calle.

ANUNCIO

307

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario

para 1932, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y puedan presentarse reclamaciones ante quien corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuzcurrita, 28 enero 1932.—El Alcalde, *Angel López*.

ANUNCIO

334

Rectificado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de habitantes formado en 1930, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados a partir de la fecha del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen y producir las reclamaciones que estimen legales.

Aldeanueva de Ebro, 29 de enero de 1932.—El Alcalde, *Juan Calvo*.

EDICTO

266

Don Evaristo Ochagavía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que con el objeto de que las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal puedan apreciar con exactitud las Utilidades de todos los contribuyentes vecinos, como hacendados forasteros, para que la Junta pueda confeccionar el repartimiento del año actual de 1932, se previene a todos los que estén sujetos a tributar por dichos conceptos, en la obligación que se hallan de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, las declaraciones juradas de las Utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndole que, los que no las presenten dentro de dicho plazo señalado, se entenderá prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Juntas, no teniendo derecho a reclamación alguna y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Albelda de Iregua, 27 de enero de 1932.—El Alcalde, *Evaristo Ochagavía*.

ANUNCIO

308

Confeccionado el reparto de guardería rural de esta villa, se expone al público por término de ocho días, a contar desde el siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que pueda ser examinado y formular reclamación los que se consideren perjudicados.

Fuenmayor, 30 de enero de 1932.—El Alcalde, *Miguel Aspílicueta*.

EDICTO

265

Don Evaristo Ochagavía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que la Corpora-

ción de mi presidencia en la sesión celebrada el día 24 del mes actual, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó Vocales natos para las Comisiones de Evaluación, Parte Real y Personal, que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de Utilidades para 1932, a los vecinos siguientes:

Parte Real

Don Tomás Zorzano, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Carmelo Nalda, ídem por urbana.

Don Sebastián Negueruela, ídem por industrial.

Don Manuel Gómez Pelayo, ídem por rústica, fuera del pueblo.

Don Diego Zorzano, representante del Sindicato Agrícola.

Parte Personal

Don Bautista Ochagavía, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan Ochagavía Gómez, ídem por ídem.

Don Angel Ramírez, ídem por urbana.

Don Doroteo Cámara, ídem por industrial.

Lo que hago público por medio del presente edicto, a fin de que los interesados legítimos presenten en plazo de siete días en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del Estatuto Municipal.

Albelda de Iregua, 27 de enero de 1932.—El Alcalde, *Evaristo Ochagavía*.

EDICTO

343

Don Rafael Fernández Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el día 24 del corriente, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, acordó designar Vocales natos para las Comisiones de Evaluación, Parte Real y Personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del repartimiento de Utilidades del ejercicio de 1932, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Juan Pérez López, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Gerardo Fernández Fernández, ídem por urbana.

Don Pedro Sancha Pascual, ídem, forastero.

Don Arsenio Salinas Martínez, representante del Sindicato Agrícola.

Don Joaquín Victoriano Igueren, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal

Don Juan de Dios Vela Valiejo, Cura ecónomo.

Don Alejandro Ojeda Jiménez, primer contribuyente por riqueza rústica.

Don Fermín Martínez López, ídem por urbana.

Don Eduardo Salinas Anguiano, ídem por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que los interesados legítimos presenten en un plazo de siete días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del Estatuto Municipal.

Arenzana de Abajo, 28 de enero de 1932.—El Alcalde, *Rafael Fernández*.

EDICTO

336

Don Juan Calvo Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Aldeanueva de Ebro,

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 del actual, designó los vocales que han de formar parte de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades del año actual, a los señores que a continuación se expresan:

Vocales natos de la Comisión de la Parte Real del Repartimiento

Don José María Arnedo, contribuyente por rústica en este término.

Don Florencio Urtubia, contribuyente por ídem fuera del término.

Don Simón Bermejo, contribuyente por urbana en el término.

Don José González Cuevas, contribuyente por industrial en el término.

Vocales natos de la Comisión de la Parte Personal

Don José María Rubio, contribuyente por rústica.

Don José María Berenguer, contribuyente por urbana.

Don Emiliano Aramendía, contribuyente por industrial.

Aldeanueva de Ebro, a 29 de enero de 1932.—El Alcalde, *Juan Calvo*.

EDICTO

370

Don Rufino Ameyugo Ayala, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fonza-leche,

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el repartimiento de hierbas y pastos de este Municipio para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Los que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones en esta Alcaldía dentro del plazo señalado, pasado el cual, no serán atendidas.

Fonza-leche, 30 de enero de 1932.—El Alcalde, *Rufino Ameyugo*.

EDICTO

368

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Jubera, a 4 de febrero de 1932.—El Alcalde-Presidente, *Pedro Martínez*.

ANUNCIO

361

Rectificado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de habitantes formado en 1930, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados a partir de la fecha del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen y producir las reclamaciones que estimen legales.

Aldeanueva de Ebro, 29 enero de 1932.—El Alcalde, *Juan Calvo*.

ALISTAMIENTOS

357

Don Manuel Amutio González, Alcalde constitucional de esta villa de Viguera,

Hago saber: Que para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el 21 del actual, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Marino Alonso Martínez, natural de esta villa, de 21 años, hijo de Eusebio y de Carmen, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta en el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Viguera, 2 de febrero de 1932.—El Alcalde, *Manuel Amutio*.

363

Ignorándose el paradero del mozo Santiago Azofra Ventosa, hijo de Casimiro y de Lucía, del alistamiento del año actual, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la rectificación definitiva del alistamiento y declaración de soldados que tendrán lugar los días 14 y 21 de los corrientes, a las diez de la mañana, y de no comparecer será declarado prófugo.

Bañares, 2 de febrero de 1932.—El Alcalde, *Doroteo Gómez*.

Imprenta Provincial. — Logroño